

## Copia de la Comunicacion de Francisco Elizalde

Contestando a su atenta comunicacion de fecha 9 del corriente, tengo el gusto de manifestarle, que cedo muy gustoso al Ayuntamiento que V. tan dignamente preside la parte de la huerta donde antes estuvo enclavado el antiguo Cementerio donde el Ayuntamiento le dió a mi finado padre una equivalencia del terreno que él cedió cuando la construcción de la nueva carretera a cambio de una equivalencia que esa Corporacion Municipal me ofrece en las inmediaciones del edificio ~~Ex~~ de las Escuelas.=Dios guarde a V. Muchos años.=Alza a 21 de Agosto de 1909.=Francisco Elizalde.=Sr Alcalde Presidente Alza.

## Comunicacion de la Comision Provincial

La Comision Provincial en su sesion de hoy ha tomado el siguiente acuerdo.

Vista la declaracion que presenta D Francisco Elizalde vecino de Alza manifestando que la casa numero 4 denominada Serorategui y su huerta incluidos a ~~XXXXXX~~ su nombre en el catastro territorial no son de su propiedad, la Comision Provincial accediendo a lo solicitado por el Sr parroco de Alza, acordo la rectificacion en el catastro de esta villa, debiendo figurar dichas propiedades como pertenecientes a la Parroquia y la mencionada huerta bajo la denominacion de "Huerta rectoral".=Lo que se comunica a V. para su conocimiento y efectos.=Dios guarde a V. muchos años.=San Sebastian 29 de Marzo de 1915.=El Vicepresidente Accd<sup>l</sup> El Marques de Valde Espina.=El Secretario Ramon de Zubeldia.=Sr Parroco de Alza.

En sesión celebrada por el Ilre. Ayuntamiento de Alza, el día once de Abril último, se dió cuenta de una comunicación del Sr. Vicepresidente de la Excma. Comisión provincial de Guipúzcoa fecha 29 de Marzo del presente año trasladando el acuerdo de dicha Corporación adoptado en sesión del mismo día y formulado en los términos siguientes:

"Vista la declaración que presenta Don Francisco Elizalde vecino de Alza, manifestando que la casa número cuatro enclavada en el casco de dicha Villa denominada "Serorategui" y su huerta, incluidas á su nombre en el catastro territorial, no son de su propiedad sinó de la Iglesia parroquial, la Comisión provincial, accediendo á lo solicitado por el Sr. Párroco de Alza, acordó la rectificación en el catastro de ésta Villa, debiendo figurar dichas propiedades como pertenecientes á la parróquia y la mencionada huerta bajo la denominación de "huerta rectoral".

Quedó sobre la mesa la comunicación transcrita para su estudio y dada cuenta nuevamente de la misma en la sesión celebrada por la Corporación municipal el día 2 de Mayo, á fin de desvanecer las dudas suscitadas acerca de si la propiedad de la mencionada casa "Serorategui" con su huerta, como la que sirve de habitación al Sr. Párroco; pudieran ó nó ser de la propiedad de éste Municipio, acordó informarse respecto de los documentos ó títulos de propiedad referentes á las mencionadas fincas que pudieran hallarse en poder del Sr. Párroco, encargando al Sr. Presidente se entrevistara con él.

El Sr. Presidente del Ayuntamiento, en sesión del día 9 de Mayo, manifestó que, en cumplimiento del encargo conferido en la sesión última, se habia visto con el Sr. Párroco, á quién le dió cuenta del acuerdo adoptado en la misma referente á las casas Vicarial y Serorategui y sus huertas, y en vista de ciertas objeciones que le

hizo dicho señor y teniéndolo en cuenta lo enojosas que son éstas cuestiones para el Ayuntamiento, que por iniciativas extrañas al mismo y comunicaciones oficiales recibidas, se ha visto en la precisión de ocuparse en ellas y sin duda también desagradables para el Sr. Vicario, de cuya honorabilidad personal y rectos fines no cabía dudar, proponía fuese sometido el asunto á estudio de un Letrado. Enterado el Ayuntamiento y en un todo conforme con las manifestaciones que acababa de hacer el Sr. Presidente, acordó someter el asunto á estudio del Letrado que suscribe, para que, informándose acerca de los hechos relacionados con dichas cuestiones en los expedientes de su razón, ó en la forma que tuviera por conveniente, propusiera á ésta Corporación municipal los términos del acuerdo que deba recaer en derecho.

En sesión del día 16 del mismo mes, el Ayuntamiento acordó dar cumplimiento á la resolución de la Comisión provincial en el sentido de rectificar el catastro de ésta Villa, inscribiendo las mencionadas fincas en nombre de la Iglesia parroquial de la misma, figurando la citada huerta con la denominación de "huerta rectoral"; todo ello sin perjuicio de lo que el Ayuntamiento pudiera acordar en definitiva acerca del asunto en vista del dictamen á que se refería el acuerdo adoptado en éste sentido en la aludida sesión de 9 de Mayo próximo pasado.

#### CONSULTA

De los antecedentes que preceden se desprende que la consulta formulada versa sobre la propiedad de las casas Vicarial y Serorategui y sus huertas, proponiendo, previa información de los hechos relacionados con el asunto,

el acuerdo que deba recaer en derecho.

#### DICTAMEN

El Letrado que suscribe, tratando de informarse de los hechos relacionados con el asunto que ha motivado la consulta que se le ha presentado, ha tenido ocasión de examinar una copia de la carta de venta otorgada en San Sebastián el 19 de Abril de 1528 ante el Escriván Real Juanes de Roncesballes, por Don Juan Estibaos, morador de tierra de Alza y vecino de dicha Ciudad, por la que vendió á "obrerros é maiordomo de la Iglecia de Sant Marzal de la Tierra de Alza para la dha Iglecia é su seruicio, é para la casa de la Monja de ella un pedazo de tierra que Yo he tengo junto con la Casa de ella fasta el muro de la Iglecia dexando el camino para mi casa segund é como loso he etengo que se tiene de una parte á la arca del muro de la dha Iglecia de Sant Marzal, é de la otra á tierras de casa de casanas, é de la otra á la trasera de la casa donde vive dha Monja de Sant Marzal segund é como su casa determina é tasca con todos sus caminos é pertenencias.

Asi mismo ha examinado personalmente en el Registro de propiedad de ésta Ciudad y partido, la inscripción de posesión de la casa denominada "Vicarial", situada en la Plaza pública al centro del pueblo de Alza con el número 39, hecha en el tomo 156, libro número de Alza, folio 173, finca número 35, inscripción primera; con también otra inscripción de posesión en el tomo y libro citado al folio 177, finca número 36, inscripción primera, respecto de la casa denominada "Sacristán", señalada con el número 39 de la misma plaza, que hoy debe aparecer señalada con el número 4, con el nombre "Serorategui". Una y otra finca se hallan inscriptas en el año 1528 á nombre de la Iglesia parroquial de Alza, como comprendidas en la relación de fincas pertenecientes á la Iglesia que no se incluyeron en los inventarios de permutación por estar exceptuadas de el arreglo al Convenio celebrado con la Santa Sede y disposiciones concordantes, á virtud de las certificaciones expedidas de confo-

lo establecido por los artículos sexto, octavo y décimo tercero de la Real Orden de 11 de Noviembre de 1864.

Por lo que hace a la casa Vicarial, aparece, por otra parte, que en los años 1832 y 1876, se proyectaron obras de reparación por el Sr. Párroco, quién obtuvo para la realización de ellas, con fondos personales suyos y de la Fábrica, la correspondiente licencia de la superior Autoridad Eclesiástica de la diócesis.

Las disposiciones legales aplicables al caso consultado, amparan los derechos dominicales de la Iglesia. La propiedad y disfrute de las casas rectorales y sus huertos estaban reconocidos aún por las mismas Leyes desamortizadoras, artículos segundo, caso tercero de la Ley de primero de Mayo de 1855, confirmado por el convenio-Ley de 1860). Por Real Orden de 14 de Septiembre de 1872 se dispuso que los RR. Prelados asignasen á cada feligresia una casa habitación del Párroco ó del que desempeñase sus funciones. Por otra de 22 de Marzo de 1865 se dispone igualmente queden exceptuados de la desamortización los bienes que determina el artículo sexto del Convenio mencionado, comprendiéndose entre ellos las casas destinadas para habitación de los Párrocos, con sus huertos ó campos anexos y las que con tal objeto se acuerde en vista de asignación hecha por el R. Prelado con arreglo á lo dispuesto por Real Orden citada de catorce de Septiembre de 1862.

por Real Decreto concordado de cuatro de Enero de 1867 se dictaron reglas para la formación de expedientes de excepción de huertos rectorales, sin que obste el que la finca aparezca dividida en más de un trozo de terreno y aunque el huerto ó campo anejo á la casa parroquial no esté materialmente unido á ésta.

La circunstancia de que á pesar del sentido favorable que la Iglesia de las disposiciones citadas y de otras/pudieran invocarse en el mismo concepto, y de las inscripciones causa-

sadas en el Registro de la propiedad, figurase la casa Serorategui en el Catastro á nombre del Sacristán, entendiéndose, aparente ú oficialmente, el Ayuntamiento, con los que desempeñaron dicho cargo, Don José Manuel y Don Francisco Elizalde, para llevar á efecto ciertas permutas de terrenos para la construcción de la carretera desde el viaducto de la Herrera al casco del pueblo y para la ampliación del Cementerio ó relleno de la superficie destinada á éste objeto, según resulta del libro de actas de la Corporación municipal y señaladamente de las relativas á las sesiones celebradas en 15 de Mayo de 1897 y 8 de Agosto de 1909; ese temperamento ó proceder á que se alude, debió obedecer realmente, dado el estado de cosas de que se ha hecho mérito, al temor de que, no obstante las garantías legales vigentes, pudiera correr algún riesgo la estabilidad de dicha situación en órden á los bienes de la Iglesia, estimándose como más prudente ostentasen el carácter correspondiente á los <sup>de</sup> dominio privado ó individual, protegido siempre por las Leyes civiles.

El estado de derecho vigente en la actualidad aleja por completo esos temores, garantizando la adquisición y conservación de la propiedad mueble ó inmueble por parte de la Iglesia y de las asociaciones ó institutos religiosos.

El artículo 38 del Código civil establece que las personas jurídicas pueden adquirir y poseer bienes de todas clases, así como contraer obligaciones y ejercitar acciones civiles ó criminales conforme á las Leyes y reglas de su constitución; añadiendo el mismo artículo que la Iglesia se registrá en éste punto por lo concordado entre ambas potestades.

Por otra parte el Concordato de 1851 en su artículo 41 y el artículo 3º del Convenio-Ley de 1860, reconocieron formalmente el libre y pleno derecho de la Iglesia para adquirir, retener y usufructuar en propiedad y sin limitación ni reserva, toda especie de bienes y valores; quedando explícitamente derogada en el último de los citados artículos cualquiera disposición en contrario, y señaladamente y en cuanto se le

opusiera, la Ley desamortizadora de primero de Mayo de 1855, que, como se ha indicado anteriormente, excluía de la desamortización, á pesar del espíritu y tendencias en que se hallaba inspirada, las casas rectorales y sus huertos ó campos anejos.

Finalmente, bajo el aspecto en que la cuestión propuesta pudiera interesar al Ayuntamiento en relación con sus atribuciones y deberes en orden á la conservación y defensa de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio, y establecimientos que de él dependan, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 72 de la Ley municipal y disposiciones aclaratorias de la misma, salta á la vista que el problema planteado, dados los términos del mismo, se halla excluido de la esfera de competencia de dicha Corporación, á tenor de las disposiciones aludidas, puesto que de los antecedentes consignados y de cuantos datos ha sido posible ~~aprontar~~ <sup>reunir</sup> con relación á los mismos, no resulta, bajo ningún aspecto, que al Municipio pueda afectar propia, directa y personalmente la resolución de la cuestión de que se trata, extraña á sus intereses privativos, y solo adecuada de suyo á ser tratada por las partes á cuyos derechos, de indole civil, pudiere interesar.

A virtud de los hechos y consideraciones que preceden entiendo que las casas Vicarial y Serorategui y sus huertos, ofrecen fundados títulos de propiedad en favor de la Iglesia parroquial de Alza, sin que aparezca ninguno en pró del Municipio en orden á dichas fincas, y que el Il. Ayuntamiento de dicha Villa se halla por lo tanto en el caso de acordar el reconocimiento de ese estado de derecho, y su consiguiente inhibición en el asunto.

Tal es mi dictamen que someto á otro más ilustra-

do. San Sebastián cinco de Junio de mil novecientos quince.

Entre líneas: que de propiedad mueble ó inmueble por parte de la = Valga.

Lic. *Amato y Cardan*



Contestando a la consulta elevada por el Ayuntamiento de Alza con fecha 27 de Agosto último respecto a una permuta de terreno entre la Parroquia y aquella Corporación, vistos los antecedentes suministrados, el suscribente ha de exponer:

Es un hecho plenamente justificado por el testimonio de las personas que han depuesto en el expediente instruido por el Concejal don Dionisio Elizalde, la permuta de terreno llevada a cabo entre la Iglesia Parroquial y el Ayuntamiento de Alza, hecho justificado asimismo por las actas de las sesiones celebradas el ocho y veintidos de Agosto de 1909.-

Alguna duda pudiera quedar de si la permuta de terrenos a que en estas sesiones se hace referencia y la que hace mención el Sr. Párroco, son dos permutas distintas, pero esta duda se desvanece por las manifestaciones que han sido hechas al exponente por el Sr. Cura Párroco de Alza, que expresa que los Sres. Elizalde obraron como mandatarios de la Iglesia, manifestación confirmada por un oficio que exhibe y que literalmente copiado dice así:

"La Comisión provincial en su sesión de hoy ha tomado el siguiente acuerdo: "Vista la declaración que presenta don Francisco Elizalde, vecino de Alza, manifestando que la casa numero 4 enclavada en el casco de dicha villa denominada "Serorategui" y su huerta incluidas a su nombre en el catastro territorial no son de su propiedad, sino de la Iglesia parroquial, la Comisión provincial accediendo a lo solicitado por el Sr. Párroco de Alza, acordó la rectificación en el catastro de esta villa, debiendo figurar dichas propiedades como pertenecientes a la Parro-

quia y la mencionada huerta bajo la denominación de "Huerta rectoral".- Lo que se comunica a V. para su conocimiento y efectos. - Dios guarde a V. muchos años. - San Sebastian 29 de Marzo de 1915. - El Vice presidente acdtal. Marques de Malde Espina - El Secretario, Ramon de Zubeldia - Sr. Parroco de Alza."

Como segun el articulo 1254 delCodigo civil el contrato existe desde que una o varias personas consienten en obligarse respecto de otra u otras, a dar alguna cosa o prestar algun servicio y el consentimiento segun el articulo 1262 del mismo Godigo se manifiesta por el concurso de la oferta y de la aceptación sobre la cosa y la causa que han de constituir el contrato, y en los hechos que aparecen justificados aparece no solamente la existencia del consentimiento sino el contrato consumado, toda vez que el Ayuntamiento de Alza está en posesión del terreno cedido por la Parroquia y ésta se halla a su vez en posesión del terreno cedido por el Ayuntamiento. Es de interes que por el Ayuntamiento se compruebe si en efecto el terreno que ha dado o debido dar por razon de la permuta es el mismo que se describe en el escrito presentado por el Sr. Parroco. -

Ahora bien, si el contrato está consumado, no puede decirse que se hayan guardado en su celebración las formalidades debidas, y esta falta puede y debe subsanarse siguiendo las normas señaladas por el vigente Estatuto municipal, en su articulo 153, número 3º, que dice que corresponde a la exclusiva competencia del Ayuntamiento pleno: la adquisición y enajenación de bienes y derechos del Municipio o de los establecimientos que de él dependan, y a ma-

D. Francisco Zumalagarregui Alcalde de esta Villa de Alza.

Certifico: Que los Srs Parrocos e Vicarios de esta villa vienen poseyendo desde tiempo inmemorial, una huerta rectoral, de cabida aproximada de 18 areas con la cual se haña en el casco de la villa y confina en la actualidad despues de la segregacion de que fue objeto recientemente con intervencion y de conformidad del Sr Parroco, por el Norte con el nuevo frente de la villa, por el Sur con pertenencias de la caseria Estibans propia de D Dionisio Sorrota, y por Este y Oeste con caminos publicos; y que en una pequeña porcion de dicha huerta de 370 mts cuadrados proximanente permite el actual Parroco como asi tambien el anterior, el cultivo, sin obtener por ello merced y solo por tolerancia al sacristan de la Parroquia en cuyo nombre venia figurando esa pequeña porcion de huerta y la Casa denominada Sorroategui en el Catastro, habiendose inscripto al de la Iglesia Parroquial ambas fincas, en cumplimiento de acuerdo de la Exma Comis en provincial de Guipúzcoa, fecha 29 Marzo ultimo, a virtud de otro acuerdo del Ilustre Ayuntamiento de esta villa del 16 de los corrientes en los terminos que en él se consignan y a que me remito

Y para que conste expido la presente certificacion a instancia del Sr Parroco, D Meliton Pagola, en Alza a 21 de Mayo de 1915.

( Es copia de la expedida al Sr Parroco. )

En sesion del 2 Mayo 1915, enterado el Ayuntamiento de una comunicacion de la Exma Comision provincial referente a la casa Sererategui, y su huerta, y ante la duda que existe en el seno del Ayuntamiento y en vista del clamoreo del vecinario de si tanto la casa donde habita el Sr Cura Parreco como la Sererategui y su huerta, son o no de la propiedad del municipio, y al objeto de desvanecer toda clase de dudas y que cada cosa quede en su lugar acordó suplicar al Sr Parreco tenga a bien justificar o presentar ante este Ayuntamiento los documentos o titulos de propiedad referentes a las mencionadas fincas disponiendo para que el procedimiento sea mas suave, que el Sr. presidente se vea con él, y se entere de este asunto.

Sesion del 9 Mayo 1915, el Sr. Presidente da cuenta de la entrevista tenida con el Parreco, y se acuerda someter el asunto a informe del Letrado Sr. Rezola.

En sesion del 16 Mayo se acuerda como consecuencia de la comunicacion de la Exma Comision provincial, y con caracter provisional la rectificacion en el Catastro de la Casa Sererategui y su huerta,

En sesion de 18 Junio 1915, se da cuenta del Informe del Sr. Rezola, y haciendolo suyo, acordó reconocer el estado y derechos actuales y en su consecuencia inhibirse del asunto,

Sesion del 29 Junio de 1913.

El Sr. Alcalde Presidente dió cuenta de la agradable noticia de que D. Eugenio Insausti, se proponia hacer un donativo de 15.000 pts para las obras de ampliacion de la Iglesia Parroquial y se acuerda consignar en acta el mas profundo agradecimiento a dicho Sr.

En sesion del 13 Julio 1913, queda el Ayuntamiento enterado de una comunicacion de D. Eugenio Insausti, en el que manifiesta queda altamente reconocido a los elogios que se le tributaron por el Ayuntamiento con motivo del donativo a la Iglesia.

En sesion del 23 Septiembre 1913, a peticion del Sr. Cura Parroco se acuerda concederle una subvencion de dos mil pesetas para las obras de ampliacion de la Iglesia.

Sesion del 24 Mayo 1914, a solicitud del Sr. Cura Parroco se acuerda concederle autorizacion para que pueda hacer uso de la plaza publica y depositar en ella los materiales necesarios para la reconstruccion de la Iglesia Parroquial, asi como tambien para que pueda disponer del guarda arbitrios Sr. Garzabal al objeto de pasar avisos a las casas y personas que han de practicar trabajos en prestacion personal en las obras de la referida reconstruccion.

En sesion del 27 Junio 1915, a invitacion del Sr. Cura Parroco se acuerda asistir en Corporacion a los actos de inauguracion de la nueva Iglesia.

De los antecedentes que obran en Nuestra Curia resulta que el antecesor de V. en el régimen de esa parroquia, D. Ramón Olaciregui, cedió al Ayuntamiento de esa Villa con destino a un frontón, parte del terreno del huerto rectoral, que en la fecha de la cesión servía de huerta seroral. El Ayuntamiento se comprometió verbalmente a donar a la Iglesia otro terreno equivalente, que podía ser el que existe en el casco de esa Villa, que mide doscientos noventa y nueve metros cuadrados y noventa y cuatro centímetros y linda por Norte con terrenos del ~~municipio~~ ~~y~~ por Sur con los de Doña Josefa Ignacia Garaicoechea, viuda de Elizalde; por Este con las Escuelas Nacionales y por Oeste con el depósito municipal de aguas y pertenecidos de D. Francisco Lecuona, dueño de la casa Estibaos.

Y con el fin de que no queden lesionados los derechos de la iglesia, ordenamos a V.

y al propio tiempo le facultamos para que en  
Nuestro nombre y en representacion de la Igle-  
sia entable las oportunas gestiones cerca del  
Ayuntamiento de esa Villa con el fin de ulti-  
mar satisfactoriamente este contrato de permu-  
ta mediante el otorgamiento de la conducente es-  
critura pública.

Dios guarde a V. muchos años.

Vitoria 26 de marzo de 1925.

*H. M. Obispo*



Señor Don Melitón Pagala y Sarasúa, Cura Ecónomo de la pa-  
rroquia de

A L Z A .

Altre. Ayuntamiento de Alza

El que suscribe, Cura Econo-  
mo de la parroquia de San Mar-  
cial de esta villa, tiene el honor de ex-  
poner a V.S. con el debido respeto:

Que mi digno predecesor cedió a  
ese Ayuntamiento un pedazo de te-  
rreno, propiedad de la Iglesia, por  
otro equivalente, detrás de las es-  
cuelas nacionales, cuyo contrato  
verbal de permuta no se ha eleva-  
do aún, a escritura pública. El

Altrmo. y Admo. Sr. Obispo de la  
Diócesis me ordena y facultaba  
llevar a término la expresada es-  
critura pública. Por tanto:

Ruego a V.S. se digne acceder  
a los deseos del Admo. e Altrmo. Pre-  
lado y en ello hará merced.

Alza 1.º de Abril de 1925.

Meliton Pagola





En la sala de sesiones del Concejo de esta villa, a tantos de febrero de mil novecientos veintiseiete y bajo la presidencia de D. Basilio Sarasola y con asistencia de los Concejales D. D. S. etc. concurren al acto el Alcalde D. Segundo Casares, el Cura Economo D. Melitón Pagola y los exconcejales D. D. D. y D. . . .

El señor Presidente expuso con claridad que el objeto de la reunión era la lavara de comienzo, el curso y el estado actual de la transmisión que se ha seguido sobre una permisión del terreno que la Iglesia cedia <sup>al Ayuntamiento</sup> por otro equivalente que el Ayuntamiento cedia también a la Iglesia, detrás de las huertas del Caserío.

D. Segundo Casares manifestó que el año 1909, cuando el Municipio necesitaba un terreno para edificar el frontón o juego de pelota, con asistencia de sus compañeros de Ayuntamiento, pidió al entonces párroco D. Ramón Olaizqui parte del terreno de la Huerta terral, propiedad de la Iglesia. Sin inconveniente alguno accedió el Párroco, cediéndole verbalmente el terreno solicitado por otro equivalente, detrás de las huertas se construyó el frontón y el arquitecto D. Luis Elizalde practicó las mediciones de ambos terrenos, y en tiempo del actual párroco D. Melitón Pagola se llevó a cabo la permisión sin que mediase escritura pública. Ma

Tarde, en el terreno cedido por el Ayuntamiento a  
necesidad de construir un depósito de agua, y en compensación  
del terreno que este ocupaba, se cedió a la  
sía otro equivalente, a continuación del terreno ante  
cedido, y ~~en este caso el Alcalde D. José María Arac~~  
~~eviano los mismos y actualmente existen, accep~~  
do esta modificación el parroco D. Melitón Pagola  
habló también D. Melitón Pagola, coincidiendo su  
sación en todo con la de D. Segundo Casares.

Acto seguido los concurrentes se personaron en  
el terreno, objeto de permuta, y todos por unanimidad  
ratificaron las declaraciones de D. Segundo  
Casares y D. Melitón Pagola, anunciando que todo  
lo dicho con verdad y públicamente Notorio

En la Sala Consistorial de la Villa de Alza a dos de Febrero de mil novecientos veinte y siete, bajo la Presidencia de D Dionisio Elizalde y de mi el Secretario concurren al acto el ex-Alcalde D Segundo Casares, El Cura Economo D Meliton Pagola y los Sres ex-Concejales D Jose Maria Elizalde, D Nicolas Labaca y D Salvador Sarriegui.

El Sr Presidente expuso con claridad que el objeto de la reunion era el aclarar el comienzo, el curso y el estado actual de tramitacion que se ha seguido sobre una permuta del terreno que la Iglesia cedia al Ayuntamiento por otro equivalente que el Ayuntamiento cedia tambien a la Iglesia, detras de las Escuelas del Casco.

D Segundo Casares manifesto que el año 1909, teniendo el Municipio necesidad de un terreno para edificar el fronton o juego de pelota, con anuencia de sus compañeros del Ayuntamiento, pidió al entonces Parroco D Ramon Olaciregui parte del terreno de la huerta seroral, propiedad de la Iglesia. Sin inconveniente alguno accedió - el Sr Parroco cediéndole verbalmente el terreno solicitado por otro equivalente detras de las Escuelas. Se construyó el frontón y el Arquitecto D Luis Elizalde practicó las mediciones de ambos terrenos, y en tiempo del actual Parroco D Melitón Pagola se llevó a cabo la permuta sin que mediase escritura pública. Más tarde en el terreno cedido por el Ayuntamiento hubo necesidad de construir un depósito de agua y en compensación del terreno que este ocupaba, se cedió a la Iglesia otro equivalente, a continuación del terreno antes cedido, aceptando esta modificación el Parroco D Melitón Pagola.

Hablo también D Melitón Pagola, coincidiendo su resolución en todo con la de D Segundo Casares.

Acto seguido los concurrentes se personaron en el terreno, objeto de permuta y todos por unanimidad ratificaron las declaraciones de D Segundo Casares y D Melitón Pagola, añadiendo que -

todo cuanto se dijo era verdad y publicamente notorio.

Con lo que se dió por terminado el acto firmando todos los concurrentes de que certifico yo el Secretario

Xicorisio Giraldo

ola, Labaca

Segunde Casora

Meliton Pagola

Salvador Parriqui

Jose Maria Gualala

El Secretario  
Miguel Goicoetxea

En contestacion al att. oficio de V.S. de 26 de diciembre p. p. en el que me pide informe y medicion de los terrenos que pertenecian al Ayuntamiento y a la Iglesia y que fueron objeto de permuta, debo manifestarle -que entre los documentos que conservo en el expediente no aparece ninguno que haga referencia a la permuta realizada. Tan solo encuentro un plano en el que se detallan parcelas de la misma superficie y con las cuales se regulariza el terreno sobre que se levantaron las Escuelas.

Este plano que tengo el gusto de remitirle en su original, no señala la forma en que se hizo la permuta ni los nombres de los propietarios, pero considero que a su vista personas que entonces intervinieron podrán aclarar el asunto, en el caso de que no obren otros documentos en el Archivo del Municipio,

Dios guarde a V.S. muchos años.

San Sebastian 21 de enero de 1927.

*Luis Elizalde*  
  
ayf.

SR ALCALDE DE LA VILLA DE

A L Z A .

MANUEL ZUAZOLA

ABOGADO

San Marcial 35-2.°

San Sebastián 10 Septbre 1927

Sr. Alcalde de la villa de

Alza

Muy señor mio: Adjunto el informe que se solicitó por, oficio de 27 de Agosto último. -

Segun me dice el Sr. Párroco los terrenos objeto de la permuta no se hallan inscritos en el Registro de la Propiedad y son de tan escaso valor que los gastos de escritura y los que en su día haya de practicar para su inscripción han de superar al valor del que adquiere. -

Y en esta atención proponía que en vez de hacerse la permuta, se llevara a cabo la compra por parte del Ayuntamiento del terreno de la Iglesia Parroquial. -

Es este punto a resolver por el Ayuntamiento y si este se decidiera por la compra debe a mi juicio tratar previamente con el Párroco, poniéndose de acuerdo con él y señalando precio y despues de llegados a un acuerdo celebrar la sesión en la forma que se dice en el dictamen. -

Una vez tomado el acuerdo para su ejecución sería suficiente hacerlo constar en documento privado suscrito por el Sr. Párroco y el Sr. Alcalde y para el pago del precio señalado podría consignarse la cantidad necesaria en el próximo presupuesto, y al ponerse éste en vigor hacer el pago. -

Para todo esto, el Ayuntamiento habrá de ponerse de nuevo en posesión del terreno que tiene cedido a la Parroquia.-

Sin mas, quedad de V. atto. s.s.q.e.s.m.

*José Manuel Zuazola*

Cura Economo de la Yglesia Parroquial de dicha villa, he de manifestar que con fecha 8 de Septiembre de 1.927 y con relación al terreno á que se refiere el expresado escrito, emití el siguiente escrito que obrará en las oficinas de ese Ayuntamiento:

"Contestando á la consulta elevada por el Ayuntamiento de Alza con fecha 27 de Agosto último respecto á una permuta de terreno entre la Parroquia y aquella Corporación, vistos los antecedentes suministrados, el suscribente ha de exponer:

"Es un hecho plenamente justificado por el testimonio de las personas que han depuesto en el expediente instruido por el Concejal Don Dionisio Elizalde, la permuta de terreno llevada á cabo entre la Yglesia Parroquial y el Ayuntamiento de Alza, hecho justificado asimismo por las actas de las sesiones celebradas el 8 y 22 de Agosto de 1.909."

"Alguna duda pudiera quedar de si la permuta de terrenos á que en estas sesiones se hace referencia y la que hace mención el Sr. Parroco, son dos permutas distintas, pero esta duda se desvanece por las manifestaciones que han sido hechas por el Sr. Cura Parroco de Alza, que expresa que los Sres. Elizalde obraron como mandatarios de la Yglesia, manifestación confirmada por un oficio que exhibe y que literalmente copiado dice así:

"La Comisión provincial en su sesión de hoy ha tomado el siguiente acuerdo: Vista la declaración que presenta Don Francisco Elizalde, vecino de Alza, manifestando que la casa numº 4 enclavada en el casco de dicha villa denominada "Serorategui" y su huerta incluidas á su nombre en el catastro territorial no son de su propiedad, sino de la Yglesia Parroquial, la Comisión provincial accediendo á lo solicitado por el Sr. Parroco de Alza, acordó la rectificación en el catastro de esta villa, debiendo figurar dichas propiedades como pertenecientes á la Parroquia y la mencionada huerta bajo la denominación de "Huerta rectoral".- Lo que se comunica á V. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. muchos años.- San Sebastian 29 de Marzo de 1.915.- El Vicepresidente acdtal. Marques de Valde Espina.- El Secretario Ramon de Zubeldia.- Sr. Parroco de Alza."

"Segun el artº 1.254 del Código civil el contrato existe desde que una ó varias personas consienten en obligarse respecto de otra ú otras, á dar

mismo Código se manifiesta por el concurso de la oferta y de la aceptación de la cosa y la causa que han de constituir el contrato, y en los hechos que recen justificados aparece no solamente la existencia del consentimiento sino el contrato consumado, toda vez que el Ayuntamiento de Alza está en posesión del terreno cedido por la Parroquia y esta se halla á su vez en posesión del terreno cedido por el Ayuntamiento. Es de interés que por el Ayuntamiento se considere si en efecto el terreno que ha dado ó debido dar por razón de la permuta el mismo que se describe en el escrito presentado por el Sr. Parroco."

"Ahora bien, si el contrato está consumado, no puede decirse que se ha guardado en su celebración las formalidades debidas, y esta falta puede y subsanarse siguiendo las normas señaladas por el vigente Estatuto municipal, su artículo 153, numº 3º, que dice que corresponde á la exclusiva competencia del Ayuntamiento pleno: la adquisición y enajenación de bienes y derechos del municipio ó de los establecimientos que de él dependan, y á mayor abundamiento se adoptaría el acuerdo con los requisitos fijados en el artº 157."

"A juicio, pues, del exponente, deben en primer término describirse el terreno cedido por el Ayuntamiento á la Yglesia Parroquial y el cedido por esta al Ayuntamiento, y luego acordar la permuta en sesión que celebrará el pleno, convocada á este solo efecto, con asistencia de cuatro quintas partes de Concejales y por voto conforme de dos tercios de los que forman la Corporación."

"El requisito de la subasta no se precisa en el caso que nos ocupa, por estar exceptuada de la misma, aparte de que puede estarlo por el valor, por estar comprendido en el caso ó numero 3º del artº 164, pero en este caso habrá de llevarse á cabo el expediente que dice el artº 165."

"Tal es la opinión del que suscribe que, como siempre somete á otra autorización."

"San Sebastian 8 de Septiembre de 1.927. Licdo. Jose Manuel Zuazola"

Acompañando á este dictamen dirigí al Sr. Alcalde con fecha 10 de Septiembre de 1.927, carta que obrará también en esas oficinas y en la que decía:

"Sr. Alcalde de la Villa de Alza. Muy Sr. mio: Adjunto el informe que solicitó por oficio de 27 de agosto último."

"Segun me dice el Sr. Parroco los terrenos objeto de la permuta no se hallan inscritos en el Registro de la Propiedad y son de tan escaso valor que los gastos de escritura y los que ~~hayan~~ en su día haya de practicar para su ins-



"Y en esta atención proponia que en vez de hacerse la permuta, se llevara á cabo la compra por parte del Ayuntamiento del terreno de la Yglesia Parroquial."

"Es este punto á resolver por el Ayuntamiento y si este se decidiera por la compra debe á mi juicio tratar previamente con el Parroco, poniéndose de acuerdo con el y señalando precio y despues de llegado á un acuerdo celebrar la sesión en la forma que se dice en el dictamen."

"Una vez tomado el acuerdo para su ejecución seria suficiente hacerlo constar en documento privado suscrito por el Sr. Parróco y el Sr. Alcalde y para el pago del precio señalado podria consignarse la cantidad necesaria en el proximo presupuesto, y al ponerse este en vigor hacer el pago".

"Para todo esto, el Ayuntamiento habrá de ponerse de nuevo en posesion del terreno que tiene cedido á la Parroquia."

"Sin mas, queda de Vd. Aat<sup>o</sup> s.s.q.e.s.m. -Jose Manuel Zuazola."

Despues de remitir los documentos copiados, no ha tenido el informante mas noticia del asunto, pero en el nuevo escrito dirigido por el Sr. Cura Economo al Ayuntamiento de Alza, se dice: "Que vistas la fuerza y claridad de estos antecedentes el Ayuntamiento proximo anterior consignó alguna cantidad en el presupuesto extraordinario del año pasado con animo de solventar ese debito á la Parroquia mediante abono en metalico". Esta manifestación hace pensar, que aceptando el criterio expuesto en la carta copiada de 10 de Septiembre de 1.927 se convino en la compra del terreno. Esto podrá verse en los libros del Municipio y si en efecto se adoptó algun acuerdo á el deberá someterse.

Si entonces nada se hizo y si como se afirma en el escrito del Sr. Parroco el terreno propiedad de la Yglesia Parroquial está ocupado por el nuevo deposito municipal de aguas, procederá la compra del terreno llegando para á ello á un acuerdo.

Tal es la opinion del que suscribe que como siempre somete á otras autorizadas.

San Sebastian 26 de Agosto de 1.932.

Lic<sup>do</sup> = Jose Manuel Zuazola

DON JUAN MENDIZABAL OTAEGUI, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ESTA  
VILLA DE ALZA, PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

CERTIFICO: Que entre los documentos existentes en esta Secretaria de mi cargo, hay varios del tenor literal siguiente:

1.<sup>o</sup>. "Yltre. Señor: El que suscribe, Cura ecónomo de la Iglesia parroquial de San Marcial de esta Villa, tiene el honor de exponer a ese Ylustre Ayuntamiento: Que, según aparece de adjunto extracto de sesiones municipales, cuya copia se facilita para mas expedita inteligencia del asunto, había en los terrenos ocupados hoy por el nuevo deposito municipal de aguas una parcela, que estaba cedida por el Ayuntamiento a la Iglesia de San Marcial en permuta de otro terreno que en 1909 cedió al Ayuntamiento la Iglesia por gestión del entonces sacristan parroquial D. Francisco Elizalde, el cual no era mas que usuario, según se desprende de las posteriores actas de sesiones y de la declaración del mismo usuario, presentada ante la Comisión Provincial, cuyo acuerdo de rectificación catastral se acompaña; =Que el Ayuntamiento del año 1927, con proposito de adquirir dicha parcela, pidió y obtuvo del Letrado municipal Sr. Zuazola dictamen sobre ella, el cual debió de ser favorable al derecho que asiste a la Parroquia, toda vez que en su vista ordenó el Ayuntamiento que el Arquitecto municipal Sr. Elizalde, remitiera la descripción de la parcela, cuya medición era de 273 metros cuadrados, según acredita la correspondiente certificación que también se acompaña; =Que vista la fuerza y claridad de estos antecedentes al Ayuntamiento proximo anterior consignó alguna cantidad en el presupuesto extraordinario del año pasado con ánimo de solventar ese débito a la Parroquia mediante abono en metálico. =Por tanto, el que suscribe, con todo respeto y solo con la mira en el cumplimiento de su obligación de administrar los bienes de la Parroquia que le está encomendada. =Suplica a esa Ylustre Corporación que, considerando todos esos datos y justificantes que se aportan, mas otros que su ilustración de rectitud de obrar quisiera recabar, como la declaración de los Señores que integraron las corporaciones municipales anteriores, se sirva acordar cuanto antes la cantidad con que satisfacer a la Parroquia el débito por el antedicho terreno; comunicando al suscribiente los términos de dicho acuerdo municipal, para que este con su presentación obtenga la respectiva autorización de sus autoridades eclesiásticas antes de hacer efectivo definitivamente el acuerdo. Así espera de la reconocida justicia y bondad de esa digna Corporación, cuya vida Dios guarde muchos años. =Alza a veinticuatro de Mayo de 1932. =Felix Amiano. =Rubricado. =Ilustre Ayuntamiento de la villa de Alza. ="

2.<sup>o</sup>. "La Comisión Provincial en su sesión de hoy ha tomado el siguiente acuerdo: =Vista la declaración que presenta D. Francisco Elizalde, vecino de Alza, manifestando que la casa número 4 enclavada en el casco de dicha villa denominada "Serorategui" y en su huerta incluidas a su nombre en el catastro territorial no son de su propiedad, sino de la Iglesia parroquial, la Comisión provincial accediendo a lo solicitado por el Sr. Parroco de Alza, acordó la rectificación en el c

Ilustre Señor:

El que suscribe, Cura ecónomo de la Iglesia parroquia de San Marcial de esta villa, tiene el honor de exponer a ese Ilustre Ayuntamiento:

Que de los documentos relacionados con el terreno detrás de las Escuelas Públicas, cuya liquidación se solicitó en ellos, y los cuales fueron presentados en la Secretaría de ese Ayuntamiento en Mayo último e incluidos por primera vez en la orden de asuntos a tratar correspondiente a la sesión municipal del dieciocho de Junio bien último, necesita algunos de ellos (como son el original y el original de la comunicación de la Comisión Provincial) para otros efectos distintos de esa solicitud.

Y por tanto suplica a esa Corporación Municipal respetuosamente que, reservándose copia certificada de ellos, acuerde reintegrarlos al suscribiente dichos originales.

Favor que espera conseguir de la bondad de esta Ilustre Corporación, cuya vida Dios guarde muchos años.  
Atra a veintisiete de Octubre de 1932.

Felipe Amigano

Ilustre Ayuntamiento de la villa de Atra